

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el 4 de abril de 2024, la parte demandante arrimó memorial solicitando se decreten las medidas cautelares solicitadas en la demanda, y se allegan unos documentos aparentemente relacionados con una póliza de seguros para la caución. A Despacho, 11 de abril de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Demandante	Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandados	Transporte de Carga Muisca S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00497 00
Sustanciador No. 188	Requiere demandante arrime copia de la Póliza

Se incorpora al expediente digital, el certificado de pago de póliza, el certificado de seguro y el certificado de póliza de cumplimiento N° 1010110862401, presuntamente expedidos por Seguros Comerciales Bolívar S.A. (Expediente digital, archivo: 007AportaCaucion), que si bien podrían acreditar la celebración de un contrato de seguros, no reemplazan la póliza de seguros, que es el documento que prueba la celebración del contrato de seguro y las condiciones del mismo, y que debe incluir la respectiva firma de la aseguradora de conformidad con el artículo 1046 del Código de Comercio.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos del presente auto, arrimé copia de la póliza de seguros mediante la cual se de cumplimiento a la caución fijada por el despacho en el presente proceso, con la cual se acredite la celebración de un contrato de seguros para ese propósito; so pena que vencido dicho término, sin cumplir el deber procesal referido, se declare el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso; y dado que la caución exigida es necesaria para definir sobre la procedencia de las medidas cautelares, lo que a su vez habilita a la demandante a acudir a la jurisdicción sin agotar el requisito de procedibilidad de intento de conciliación extraprocesal previo a la demanda.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 055



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**